

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 939/1970, de 21 de marzo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Orón al de Miranda de Ebro (Burgos)

El Ayuntamiento de Orón acordó, con el quorum legal y por motivos de conveniencia, la incorporación de su Municipio al limítrofe de Miranda de Ebro, de la provincia de Burgos, que esta última Corporación municipal aceptó en sesión formalmente correcta.

Sustanciado el expediente en forma legal, no se produjo reclamación alguna durante el trámite de información pública y la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable.

En las actuaciones se ha puesto claramente de manifiesto la procedencia de la incorporación, por la limitación de medios económicos del Municipio de Orón y posibilidad de que el Municipio de Miranda de Ebro mejore los servicios de aquél, y asimismo por los beneficios que para el vecindario de Orón representará utilizar los servicios municipales de Miranda de Ebro, concurriendo, en su suma, las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el apartado e) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de Municipio de Orón al de Miranda de Ebro (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 940/1970, de 21 de marzo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Armunia al de León.

El Ayuntamiento de Armunia acordó con el quorum legal solicitar en principio la incorporación de su Municipio al limítrofe de León, por considerar que este último Ayuntamiento cuenta con mejores medios para atender los servicios y realizar las obras municipales de Armunia.

El Ayuntamiento de León, asimismo con el quorum legal, acordó aceptar la incorporación, con fundamento en la unión de edificaciones entre ambos Municipios y necesidad de resolver conjuntamente los problemas urbanísticos y de servicios y en la conveniencia de instalar, por falta de espacio en el término municipal propio, ciertas obras y servicios en terrenos de Armunia.

Las dos Corporaciones municipales interesadas acordaron posteriormente, a instancia de la de Armunia, las condiciones sobre las que debería realizarse la incorporación, ratificando los acuerdos iniciales.

El expediente se sustanció en forma legal y no se produjo reclamación alguna durante el trámite de información pública, habiendo expresado su parecer totalmente favorable los varios Servicios Provinciales del Estado consultados, desde el aspecto de su respectiva competencia. Por su parte, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil informaron también en sentido favorable a la incorporación.

En las actuaciones se han puesto claramente de manifiesto las ventajas de todo orden que ha de reportar la incorporación para ambos Municipios, por los motivos de necesidad, originada por la confusión de edificaciones, de una ordenación única o conjunta del urbanismo y servicios, capacidad económica del Municipio de León para atender mejor que en la actualidad los servicios del de Armunia, y precisión para el

Municipio de la capital de espacio en el término municipal de Armunia para situar en él determinados servicios y construir ciertas obras municipales, concurriendo indudablemente los requisitos prevenidos en el artículo catorce, en relación con el apartado e), del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local, sin que haya nada que oponer a las condiciones de la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Armunia al de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 941/1970, de 21 de marzo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Campo de la Lomba al de Riello, de la provincia de León.

Los Ayuntamientos de Campo de la Lomba y Riello, de la provincia de León, acordaron con el quorum legal solicitar y aceptar, respectivamente la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses de ambos Municipios.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado e), de la Ley de Régimen Local, para que proceda a acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Campo de la Lomba al de Riello, de la provincia de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 942/1970, de 21 de marzo, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Marazoleja al de Sangarcía, de la provincia de Segovia.

El Ayuntamiento de Marazoleja acordó con el quorum legal la incorporación de su Municipio al limítrofe de Sangarcía, fundamentándolo en la existencia de notorios motivos de necesidad y conveniencia económica y administrativa. El Ayuntamiento de Sangarcía acordó, asimismo con el quorum legal, aceptar el acuerdo del Ayuntamiento de Marazoleja sobre incorporación en los propios términos en que aparece redactado.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado e), de la Ley de Régimen Local para que proceda a acordar su incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la

Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Marazoleja al de Sangarcía, en la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
TOMAS GARIKANO GORI

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Sort (Lérida).

Aprobada por Decreto 438/1970, de 29 de enero, la incorporación voluntaria de los Municipios de Enviny y Llesuy al de Sort, de la provincia de Lérida, y habiendo experimentado este último, como consecuencia de tal incorporación, un aumento de población que determina la procedencia de modificar la clasificación de su plaza de Secretario.

Esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en los pertinentes preceptos legales y reglamentarios de aplicación al caso, ha resuelto clasificar la Secretaría del citado Municipio de Sort en categoría 2.ª clase 8.ª, grado retributivo 17.

Madrid, 23 de marzo de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Gormayo (Soria) y se nombra Secretario del mismo a don Esteban de Miguel Márquez.

Aprobada por Decreto 435/1970, de 29 de enero, la fusión voluntaria de los Municipios de Gormayo, Fuentetoba, Carbonera de Frenes, Las Fraguas, La Cuenca, Nafra de Llana, Nódalo, Camparañón y Villabuena, todos ellos de la provincia de Soria, con uno con nombre y capitalidad de Gormayo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Gormayo en categoría 3.ª, clase 8.ª, grado retributivo 16.

2.º Nominar Secretario del nuevo Municipio a don Esteban de Miguel Márquez, que lo era en propiedad de la Agrupación constituida por los Municipios de Gormayo, Fuentetoba y Carbonera de Frenes.

Madrid, 23 de marzo de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del nuevo Municipio de Valles del Valida (Lérida) resultante de la fusión de los de Anserall, Arcabell, Ars, Bescarán y Civís.

Aprobada por Decreto 434/1970, de 29 de enero, la fusión voluntaria de los Municipios de Anserall, Arcabell, Ars, Bescarán y Civís, de la provincia de Lérida, en uno solo, que se denominará Valles del Valida, y que tendrá su capitalidad en el núcleo de la población de Anserall, esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en los pertinentes preceptos legales y reglamentarios de aplicación al caso, ha resuelto clasificar la Secretaría del citado nuevo Municipio de Valles del Valida, resultante de la fusión de referencia, en categoría tercera, clase 10, grado retributivo 15; quedando como Secretario don Paulino Navarro Casadesús, que desempeña la Secretaría de la agrupación—que se disuelve—formada por los Municipios de Arcabell, Ars y Civís.

Madrid, 23 de marzo de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del encauzamiento del arroyo Valdeobos y su camino de servicio, en el término municipal de Badajoz.

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Badajoz el próximo día 14 de abril, a las once horas, para que previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 2 de abril de 1970.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—1.883-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca números 1-4: Instituto Nacional de Colonización.
Finca número 2: D. José Falcó y Álvarez de Toledo.
Finca número 3: D. Antonio Castillo Amigo.
Finca número 5: D. Alvaro del Solar y Combres.
Finca número 6: D.ª Dolores Gragera Anego.
Finca número 7: D.ª María Concepción Martorell y Castillejo.
Finca número 8: Viuda de D. José Gragera Bejarano.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Norte de España por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto de «Canal de la margen derecha y redes de acequias, desagües y caminos de servicio de la margen derecha de la zona regable de la cuenca del río Ulla (La Coruña y Pontevedra)».

Por Resolución de la Dirección General de Obras Públicas ha sido aprobado el proyecto de «Canal de la margen derecha y redes de acequias, desagües y caminos de servicio de la margen derecha de la zona regable de la cuenca del río Ulla (La Coruña y Pontevedra)», en el que se define la zona que es necesario expropiar para la realización de dichas obras. De acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1968, de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública se entiende implícita para la presente obra por estar incluida en el programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, así como la urgencia de la ocupación de los bienes precisos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Confederación Hidrográfica del Norte de España ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, a fin de proceder al levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación, comparezcan el 17 de abril de 1970, a las diez horas y siguientes, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Padrón, desde donde se irá al terreno cuando fuere necesario practicar un nuevo reconocimiento del mismo.

En el mismo acto se efectuará el abono de los correspondientes depósitos previos a la ocupación y, en su caso, a las indemnizaciones por rápida ocupación.

Al acta, para cuya redacción se efectúa el presente señalamiento, deberán concurrir todos los que se conceptúan inte-